

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Rad. 2021-00845-00

Funza, Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. Tener por notificado personalmente al demandado Marco Tulio Suret Bautista, quien, dentro del término de traslado, **a) Contestó Oportunamente la demanda, b) Formuló excepciones de mérito, y, c) Desconoció la existencia del contrato de arrendamiento.**
2. Tienese por notificada por conducta concluyente a la demandada Martha Isabel Suret Bautista. Por secretaría, contrólase el término de traslado de la demanda, en la forma prevista en el artículo 301 del CGP.
3. Vencido el término de traslado para todos los demandados, proveerá el Despacho sobre las excepciones de mérito formuladas por los prenombrados demandados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral c) que antecede.
4. Reconocer Personería al abogado José William Alfonso Orjuela, Como Apoderado Judicial de Martha Isabel Suret Bautista y Marco Tulio Suret Bautista, en los términos y para los fines conferidos en el mandato.
5. Requerir al extremo activo, para que acredite la notificación de los demás demandados.
6. Requerir al apoderado de la parte demandante para que indique al Despacho, si, se tramita o tramitó el proceso de sucesión del causante MARCO TULIO SURET ARIAS, y en caso positivo deberá allegar la certificación respecto de las personas que fueron reconocidas dentro del citado proceso, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto **en el literal c) del**

artículo 87 del CGP¹. Igualmente, si fuere el caso, deberá acreditarse el nombre y direcciones de notificación y demás datos de contacto de quienes no hayan sido citados al presente proceso.

7. Para el cumplimiento de las ordenes contenidas en los numerales 5 y 6 que anteceden, se concede a la parte demandante el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción procesal prevista en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

¹ Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, **deberá dirigir la demanda** contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.